



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 606 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

31 OCT. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006346, el Expediente Administrativo N° 2235702, de fecha 18/10/2022, presentado por la administrada la Sra. BASILIA VIOLETA CRISISTO SAMO, identificada con D.N.I N° 46272549, sobre Adjudicación del Lote N° "18", Manzana "H", ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR" perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...], y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 20803-2009-GDUAAT/GM/ del 04/06/2009, expedida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, representada por el Arq. Alonso Aragón Calcin Gerente Desarrollo Urbano Ambiental, en la ciudad de MOQUEGUA, adjunta Plano Ubicación, Localización, Memoria Descriptiva, Informe del Área de Catastro de ZRN° XIII - Sede Tacna. El título fue representado el 08/06/2009 a las 01:18:27 PM horas, bajo el N° 2009-00003547 del TOMO Diario 2094. Derechos cobrados S/1,510.00 nuevos soles con recibo(s) Numero(s) 00001917-07 00005284-04.- Mariscal Nieto, 18 de agosto de 2009.

Que, conforme al Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el PAGO DE LA MULTA establecida en los artículos 43° al 45°; por lo que a través de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MPMN, de fecha 26 de febrero de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 11/03/2018, modifican el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); establece en su Artículo 45° ESCALA DE VALORES DE LAS SANCIONES: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de Valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05%UIT (...), pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento, señala que las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...), por lo que mediante el INFORME N° 172-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02/06/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 171-2022 de fecha 01/06/2022 a horas 11:00 am; el Inspector del PROMUVI (TEC. ADM. HELDER FABRICIO CANACHARI TICONA), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "18", Manzana "H" de la Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR" ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los poseedores Sra. BASILIA VIOLETA CRISISTO SAMO y el Sr. FELIX CUTIPA CATACORA, según la inspección los administrados declaran como su carga familia a su menor hija RUTH ELIZABETH CUTIPA CRISISTO (12 años), el mismo que se encontró al momento de la inspección, se hace constar que el inmueble se encuentra construido en parte con material noble(ladrillos) y rústicos (madera y calaminas), en la parte exterior e interior cercado con ladrillos y maderas, cuyas puerta y portón de acceso es de metal, el inmueble consta de cuatro(04) ambientes de madera (dormitorio) de dimensiones 5.0 x 0.4 m. aproximadamente, en él se visualiza; camas, cómoda, ropero, mesita, sillas, radio, televisor, DVD, vestimenta y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera (cocina comedor) de dimensiones 4.0 x 2.1 m. aproximadamente, mismos que hacen un área total de 63.40 m2 de construcción de carácter permanente; asimismo se visualiza un amplio patio con pisos y techos de calaminas, utilizado como lavandería y taller de mecánica, cuanta con los servicios básicos, además de mascotas (perros y gatos), aves de corral y en el inmueble habitan tres personas. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz y agua, se adjunta dicha Acta de Visita Inspectiva N° 171 (De Parte) y el Panel Fotográfico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006346 se aprecia y evidencia que los beneficiarios Sra. BASILIA VIOLETA CRISISTO SAMO y el Sr. FELIX CUTIPA CATACORA, han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria de fecha 18/10/2022, mediante el Expediente Administrativo N° 2235702; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Inspección, Otorgamiento de Título de Propiedad; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI, dichos pagos ascienden a la suma total de S/. 1, 854.00 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0409997, de fecha 17/10/2022; 3) Informe N° 172-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02/06/2022, el Inspector del PROMUVI (TEC. ADM. HELDER FABRICIO CANACHARI TICONA), ha informado que los beneficiarios se encuentran en posesión del Lote N° "18", Manzana "H" de la Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR", perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Moquegua, Departamento de Moquegua, los posesionarios Basilia Violeta Crisisto Samo y Felix Cutipa Catacora declaran como su carga familiar a su menor hija Ruth Elizabeth Cutipa Crisisto (12 años) ocupando el predio un área total aproximada de 63.40 m² de área construida techada de calamina con piso de cemento, asimismo, se concluye indicando que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, continua, pública y pacífica por parte de la posesionaria y su familia en el predio, se adjunta dicha Acta de Visita Inspectiva N° 171 - 2022 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 554-2022-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 04/10/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los administrados Sra. BASILIA VIOLETA CRISISTO SAMO, identificado con D.N.I N° 46272549 y a la Sr. FELIX CUTIPA CATACORA, identificada con D.N.I N° 44817498, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, de fecha 04/10/2022, además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 243-2022 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP (Publicidad N° 2717257 y Publicidad N° 2717256, con fechas 10/05/2022 y 10/05/2022), de igual manera la actualización de las Declaraciones Juradas; se hace mención que el administrado se encuentra inscrito como Contribuyente de Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjuntando el Formulario Único de Trámite debidamente llenado, Pago por Derecho de Trámite, cuyo pago efectuado asciende a la suma de S/. 19.30 soles, acreditado mediante Recibo N° 11540, de fecha 11/10/2022 y la copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000010367. Se adjunta la "Partida Registral N° 11021930" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna. Por último, con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan "Tres Declaraciones Juradas" provenientes de sus vecinos de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", certificadas por el Juez de Paz de San Antonio (Doris Larico Arocutipá), dichos documentos acreditan la posesión de los administrados mencionados líneas arriba desde el año 2015 en el Lote N° "18" de la Manzana "H" ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador" perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, (Dirección Actual), finalmente el Documento Nacional de Identidad N° 46272549 y N° 41817498 de los recurrentes señala el domicilio actual donde viven dentro del ámbito de aplicación del Plan Director; con firma certificada del Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (Sr. Percy Martín Barrera Vásquez).

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los administrados Señora BASILIA VIOLETA CRISISTO SAMO, identificado con D.N.I N° 46272549 y el Sr. FELIX CUTIPA CATACORA, identificada con D.N.I N° 44817498, el Lote N° "18" de la Manzana "H" ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR" perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la "Partida Registral N° 11021930" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus colindancias y medidas perimétricas, como a continuación se detallan:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ÁREA	: 160.00 m².
PERÍMETRO	: 56.00 ml.
POR EL FRENTE	: Con 8.00 ml, colinda con la Calle N° 05.
POR EL LADO DERECHO	: Con 20.00 ml, colinda con el Lote N° 17.
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con 20.00 ml, colinda con el Lote N° 19.
POR EL FONDO	: Con 8.00 ml, colinda con el Lote N° 2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

MGR. LENIA VANESSA MONTAÑO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
Gerencia de Planeamiento Territorial